CONSTANCIA: 12 de septiembre de 2022. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 21 de julio de 2022, el término concedido para retirar copias corrió los días 22, 25 y 26 de julio, pagar, contestar o excepcionar los días 27, 28, 29, de julio 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de agosto de 2022 guardo silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial Mayor



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-
DEMANDADO	JUAN CARLOS ACEVEDO PEREZ
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00319-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

## **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, **CAJA DE CMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-** formuló demanda ejecutiva en contra **de JUAN CARLOS PEREZ ACEVEDO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré Nº 719012700 con vencimiento el 10 de enero de 2022 por valor de \$ 1.794.801 y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dos (2) de junio de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el día 16 de julio de 2022, quien guardo silencio.

## **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA- y en contra de JUAN CARLOS ACEVEDO PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **a.** Por la suma de un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos un pesos (1.794.801) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº 719012700 con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2022.
- **b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº 719012700.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **JUAN CARLOS ACEVEDO PEREZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de noventa y siete mil pesos (\$97.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**SEXTO:** Se pone en conocimiento la respuesta del BANCOLOMBIA S.A., informando sobre la inefectividad de la medida.

# NOTIFÍQUESE 1

M.G.V.

Luis Jausen Parra Tapiero Secretario

 $<sup>^{1}</sup>$  Publicado por estado No. 157 fijado el 15 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e65d69dfaac6f2a76d4ff35a1ee1d112d7fcd6be4354c4e2bd0b1093f24037**Documento generado en 14/09/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica